



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 215 -2023-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 08 NOV. 2023

#### VISTO:

El oficio N° 513-2022-JUS/CNCV con registro SIGE N° 026-2023 de fecha 03 de enero del 2023 del Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Terrorismo o Narcotráfico que notifica la Resolución N° 037-2022-CNCV, Informe N° 124-2023-GRAP/08/DRAJ, Informe N° 33-2023-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ARTF, Informe N° 1827-2023 -GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, Informe N° 657-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de desarrollo";

Que, con Informe N° 417-2018-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 12 de octubre del 2018, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, solicita a la Gerencia General Regional la contratación de personal bajo la modalidad de contrato de carácter temporal del quien en vida fue Tercio Socipater Pillaca Quispe, en el cargo de Asistente Técnico de Campo Zona I, por el periodo de 01 de octubre al 30 de noviembre de 2018, por un importe remunerativo mensual de S/ 1, 900.00, con afectación presupuestal al correlativo de meta 0006-2018, proyecto "Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Micro cuencas y 4 Sub Cuencas de la Región Apurímac";

Que, mediante Resolución N° 037-2022-CNCV el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico **RESUELVE: PRIMERO.-DECLARAR** procedente la petición de calificación y otorgamiento de beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes por ascendencia presentada en fecha 20 de diciembre de 2018, por el fallecimiento de quien en vida fue Tercio Socipater Pillaca Quispe, quien sufriera un accidente en fecha 14 de octubre de 2018 con subsecuente fallecimiento (...) **SEGUNDO.- RECONOCER** por única vez, una indemnización excepcional ascendente a la suma de S/ 3 780.00 (Tres mil setecientos ochenta y 00/100 soles), monto total favorable a los padres del causante Tercio Socipater Pillaca Quispe, a saber: Juan de Dios Pillaca LLoclla y Elisa Quispe de Pillaca, **TERCERO.- RECONOCER** el derecho a percibir pensión de sobrevivientes por ascendencia que registrará con retroactividad al 20 de diciembre de 2018, fecha de presentación de la solicitud, cuyo monto se calculara sobre el íntegro del haber bruto del causante a la fecha de su fallecimiento, correspondiendo el 50% de dicho monto total a favor de Don Juan de Dios Pillaca LLoclla y el 50% restante a favor de Doña Elisa Quispe de Pillaca;

Que, el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, es un Órgano público adscrito al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, con competencia nacional para calificar los casos de funcionarios y servidores del sector público, nombrados y



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



contratados, Alcaldes y Regidores, así como Gobernadores y quienes desempeñen cargos similares, que en acción o comisión de servicios resulten víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, a fin pueda accederse a los beneficios establecidos por Ley;

Que, con solicitud de registro SIGE N° 28550-2022 del 06 de diciembre de 2022, el recurrente JUAN DE DIOS PILLACA LLOCLLA y ELIZA QUISPE DE PILLACA en su condición de padres de quien en vida fue su hijo Tercio Socipater Pillaca Quispe ,fallecido durante comisión de servicios mientras ocupada el cargo de Asistente Técnico de Campo Zona I, por el periodo del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2018, por un importe total de S/ 1,900.00, con afectación presupuestal al correlativo de meta 0006-2018, Proyecto:2.234052 "Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Micro cuencas y 4 Sub Cuencas de la Región Apurímac", solicitan pago de indemnización excepcional en merito a la Resolución N° 037-2022-CNCV emitido por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico;

Que, mediante Informe N° 124-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 24 de febrero del 2023, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, señala que, corresponde a la Dirección Regional de Administración conforme el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, conducir entre otros los Recursos Financieros del Gobierno Regional , así como lo señalado por el Artículo 4° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/PR de fecha 20 de enero del 2023 , con la que la Gobernación Regional DELEGA, entre otras funciones a la Dirección Regional de Administración, de Aprobar el reconocimiento de deudas por varios conceptos, como las remuneraciones, pensiones (...), con conocimiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como de la Procuraduría Regional, indicando que se viabilice conforme a dicho petitorio;

Que, a través del Informe N° 33-2023-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ARTF de fecha 04 de junio del 2023, el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón requiere se solicite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial cumpla con reconocer por única vez la indemnización excepcional ascendente a la suma S/3,780.00 a favor de los padres del causante Tercio Socipater Pillaca Quispe de acuerdo a la Resolución N°037-2022-CNCV emitida por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico;

Que, mediante Informe N° 1827-2023-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 09 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Presupuesto señala que, corresponde el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia, ya que esta recae por competencia a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón vía acto resolutivo, bajo el cálculo del costo mensual y anual de pensión de sobrevivencia que corresponde según Resolución N° 037-2022-CNCV emitido por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico;

Que, el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 387, estableció los beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes por el fallecimiento o discapacidad a los funcionarios y servidores del Estado, víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico; disposición concordante con el artículo 210° de la Ley N° 24757 y el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, dictado al amparo del artículo 211° de la Constitución Política del Perú de 1979, establece que; *"Los funcionarios y servidores del Sector Público nombrados y contratado, Alcaldes y Regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráficos ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos"*; asimismo, el artículo 11° de la norma citada señala que la pensión de sobrevivientes que genere el funcionario o servidor que



fallezca como consecuencia de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico será el íntegro del haber bruto que percibía el trabajador al momento de la ocurrencia del accidente; de conformidad con el artículo 12 del precitado Decreto Supremo, las pensiones de sobreviviente que se otorgan en aplicación del artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398 son a) De Viudez; b) de Orfandad; y , c) de Ascendientes;

Que, respecto al monto de la pensión de sobrevivientes previsto por el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, será el íntegro del haber bruto del trabajador, asimismo el Artículo 180 del mismo cuerpo normativo respecto a la integra de indemnización excepcional y pensiones prevé, la indemnización excepcional y las pensiones se otorgaran por el sector correspondiente, previa calificación efectuada por el Consejo Nacional de Calificación;

Que, la inscripción de Sucesión Intestada -Sunarp – SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL DEFINITIVA por acta de Protocolización N° 20 de fecha 28.02.2019, entendida por el Notario Público de Andahuaylas, Juan Pablo Cárdenas Miranda, se ha declarado la sucesión intestada del causante Don TERCIO SOCIPATER PILLACA QUISPE, fallecido el 14 de octubre de 2018, con ultimo domicilio en el Centro Poblado Totorabamba Distrito (...), y declaró como herederos legales y universales a sus padres JUAN DE DIOS PILLACA LLOCCLA y ELISA QUISPE DE PILLACA. Por parte Notarial de fecha 28.02.2019;

Que, con Informe N° 657-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 10 de octubre del 2023 el Responsable del Área de Remuneraciones, señala que de conformidad a lo resuelto en la Resolución N° 037-2022-CNVC por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, corresponde otorgar Pensión de sobrevivientes por ascendencia, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, por el fallecimiento del servidor Don Tercio Socipater Pillaca Quispe, cuyo monto se calcula sobre el íntegro del haber bruto del causante a la fecha de su fallecimiento, a favor de sus señores padres correspondiente el 50% a Don JUAN DE DIOS PILLACA LLOCCLA equivalente a S/ 950.00 (Novecientos cincuenta con 00/100 soles) y el 50% restante a Doña ELISA QUISPE DE PILLACA equivalente a S/ 950.00 (Novecientos cincuenta con 00/100 soles) que regirá con retroactividad a partir del 20 de diciembre de 2018, fecha de presentación de solicitud, de acuerdo al siguiente detalle:

**CALCULO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR ASCENDENCIA**  
**D.S N° 051-88-PCM**

**1. DATOS DEL PENSIONISTA**

Apellidos y Nombres : Pillaca Llocclla, Juan de Dios  
 Tipo de Pensión : Sobrevivientes por Ascendencia  
 DNI : 31464483  
 Cargo : Tecnico de Campo Zona I  
 Nivel Remunerativo : STE  
 Régimen Pensionario : D.S N° 051-88-PCM  
 Fecha de inicio de pensión : 20/12/2018

**2. DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN**

**CONCEPTOS REMUNERATIVOS**

DETALLE	REMUNERACIÓN AL 50 %
D.S N° 051-88-PCM	950.00
<b>TOTAL S/</b>	<b>950.00</b>





**CALCULO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR ASCENDENCIA**  
**D.S N° 051-88-PCM**

**1. DATOS DEL PENSIONISTA**

Apellidos y Nombres : Quispe de Pillaca, Elisa  
 Tipo de Pensión : Sobrevivientes por Ascendencia  
 DNI : 31464482  
 Cargo : Tecnico de Campo Zona I  
 Nivel Remunerativo : STE  
 Régimen Pensionario : D.S N° 051-88-PCM  
 Fecha de inicio de pensión : 20/12/2018

**2. DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN**

**CONCEPTOS REMUNERATIVOS**

DETALLE	REMUNERACIÓN AL 50 %
D.S N° 051-88-PCM :	950.00
<b>TOTAL S/</b>	<b>950.00</b>

Asimismo, se debe otorgar por única vez una indemnización excepcional ascendente a la suma de S/ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta con 00/100 soles), a favor de los padres Juan de Dios Pillaca Lloclla y Elisa Quispe de Pillaca en merito a lo resuelto en la Resolución N° 037-2022-CNCV, con afectación la fuente de financiamiento y cadena presupuestal respectiva, Especifica de Gasto: 2.5.5 2.1.3 "INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO O VICTIMAS DE TERRORISMO";

Se tiene pensiones devengadas pendientes de pago por la suma total de s/ 113,696.67 a favor de los administrados JUAN DE DIOS PILLACA LLOCCLA y ELISA QUISPE DE PILLACA (50% para cada uno), la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono con los descuentos que corresponda (...);

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESE CUMPLIMIENTO**, a la Resolución N° 037-2022-CNCV notificado por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Terrorismo o Narcotráfico al Gobierno Regional de Apurímac, conforme a Ley.

**ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR**, Indemnización excepcional en forma compartida por el importe de pago único de S/ 3 780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), por el fallecimiento de Don Tercio Socipater Pillaca Quispe, Asistente Técnico de Campo Zona I de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac a favor de sus beneficiarios **JUAN DE DIOS PILLACA LLOCCLA** y **ELISA QUISPE DE PILLACA**, en merito a lo resuelto en la Resolución N°





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



037-2022-CNCV, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal respectiva, *Específica de Gasto*; 2.5.5.2.1 3 "INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO O VICTIMAS DE TERRORISMO".

**ARTICULO TERCERO. - OTORGAR**, el derecho de pensión de Sobrevivientes por ascendencia, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, por el fallecimiento del servidor Don Tercio Socipater Pillaca Quispe, a favor de sus señores padres correspondiente el 50% a Don **JUAN DE DIOS PILLACA LLOCCLA** equivalente a **S/950.00 (Novecientos cincuenta con 00/100 soles)** y el 50% restante a Doña **ELISA QUISPE DE PILLACA** equivalente a **S/ 950.00 (Novecientos cincuenta con 00/100 soles)**, que regirá con retroactividad a partir del 20 de diciembre de 2018, de acuerdo al cálculo realizado por el Área de Remuneraciones en anexo 1 y anexo 2.

**ARTICULO CUARTO.-ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes por ascendencia reconocidos en el artículo segundo y tercero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.- PONER**, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Señor **JUAN DE DIOS PILLACA LLOCCLA** y a la Señora **ELISA QUISPE DE PILLACA** en su domicilio real Centro Poblado de Totorabamba, Distrito de Anco Huallo, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac, y a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**